

LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947

INDEMNIZACIONES. ?Se pagan en favor de las viudas e hijos de los ciudadanos que se nombran.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Con igual imputación a la señalada por la ley de 7 de junio del presente año, asígnase la suma de tres millones de bolivianos (Bs. 3.000.000.?) para pago de indemnización a las viudas e hijos menores de los ciudanos Carlos Lopera, Jorge Ballivián, Arturo Ballivián y Raúl Zabala, inmolados en el movimiento revolucionario del 13 de junio de 1946.

Artículo 2o ?La cantidad anterior, se distribuirá así: 40 % por partes iguales entre las viudas y 60 % en partes iguales entre los hijos menores. Los familiares de los conscriptos Cabo Walter Vargas y soldado Augusto Cabero, recibirán a cien mil bolivianos cada uno, en caracter de indemnización.

Artículo 3o-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. ? A. Landívar R.? M. Mogro Moreno, Senador Secretario?A. Sarti, Senador Secretario?P. Montaña
Diputado Secretario. ?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años

E. HERTZOG.?C. Guachalla